



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28)
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE SIMULACIÓN)

RADICACIÓN: 08001-31-53-015-2016-00523-00

DEMANDANTES: AÍDA PATRICIA MUVDI TORRES Y LILIANA MUVDI TORRES

DEMANDADO: CARLOS ANTONIO MUVDI MARÍA.

ASUNTO

El despacho se pronuncia sobre solicitud de ampliar término para aportar dictamen pericial por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El despacho aprecia que el abogado de la parte demandada solicita el día 26 de septiembre de 2018, que se le otorgue o amplíe el término para aportar la experticia concedida por proveído del 5 de septiembre de 2018 y pide requerir a su contraparte para que facilite la consecución de la prueba, siendo nítido que ese ruego fracasa por dos motivos, a saber.

En primer lugar, el despacho puntualiza que el auto del 5 de septiembre de 2018 fue objeto de adición y/o complementación, siendo desatado la misma el día 20 de febrero de 2020, de manera que el escrito del 26 de septiembre de 2018 deviene prematuro, ya que el término de los diez días no corrió porque el auto que lo concedió no se encontraba en firme, disponiendo de un término considerable en el transcurso entre el auto que definió esa temática, dado que transcurrieron más de un año, que es un tiempo suficiente para la consecución de la experticia, pero lo más relevante es que cuando se emitió el auto del 20 de febrero de 2020, nada se dijo sobre el particular.

En segundo término, el estrado aclara que las declaraciones de renta del señor MUVDI MARÍA, figuran en el expediente de manera, tal como el mismo memorialista lo admite en su escrito en la página 255, cuando expresamente dice se le «concedió a las demandantes un término de diez (10) días para aportar un dictamen pericial contable con el fin de analizar las distintas declaraciones de renta aportadas por el



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

demandado CARLOS MUVDI MARIA con su escrito de contestación de demanda», de manera que al revisarse esa contestación figuran dichas declaraciones de renta a folios 127 a 141 del expediente, de allí que la imposibilidad de acceso a esas declaraciones de renta no tiene cabida, porque en su momento pudo el solicitante acceder al expediente y pedir copias de tales piezas que obran en el mismo, y mucho menos es dable admitir que es deber del abogado del extremo pasivo o del demandado allegarle esas piezas, dado que las mismas están aportadas al plenario, siendo obligación de las demandantes obtener tales documentos militantes en autos.

Así las cosas, se impone que se niegan las solicitudes de ampliación del término para aportar dictamen pericial y de requerir al abogado de la parte demandante CARLOS MUVDI MARIA.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de ampliación del término para aportar el dictamen pericial pedido por las demandantes AÍDA PATRICIA MUVDI TORRES Y LILIANA MUVDI TORRES, por los motivos anotados.

SEGUNDO: Negar la solicitud de requerir al demandado CARLOS MUVDI MARIA, por los motivos esbozados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
